



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

#### INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN (ITA)

*RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2022, del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, por la que se adopta y hace pública la decisión favorable a la modificación normal del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida «Abadía Retuerta».*

Vista la solicitud de modificación del Pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida «ABADÍA RETUERTA», presentada con fecha 22 de julio de 2022 por ABADÍA RETUERTA, S.A., con NIF: A47348834, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 del R (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 y en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 33/2019 de 17 de octubre de 2018 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación.

Considerando lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, antes citado, en el Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y presentación, y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, en lo que se refiere a las solicitudes de protección de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales en el sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las modificaciones del pliego de condiciones, al registro de nombres protegidos, a la cancelación de la protección y al uso de símbolos, y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, en lo que se refiere a un sistema adecuado de controles. En estos tres reglamentos se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de protección y de modificación de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de productos vitivinícolas. En particular, los artículos 105 y 95 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 que establecen, respectivamente, la posibilidad de modificar los pliegos de condiciones y quien puede presentar las solicitudes de modificación, así como los artículos 14 y 17 del Reglamento (UE) 2019/33, en los

que se regulan las condiciones de admisibilidad y los requisitos de las modificaciones normales del pliego de condiciones de estas denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.

Considerando, asimismo, lo dispuesto en la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León y en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, que ha modificado, asimismo, la Ley 8/2005, en las que se establece la normativa de la Comunidad de Castilla y León en materia de calidad diferenciada, así como en el Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León, aprobado por Decreto 50/2018, de 20 de diciembre.

Teniendo en cuenta que ABADÍA RETUERTA, S.A. cumple con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento (UE) 1308/2013 y en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2019/33 para solicitar la modificación del Pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida «ABADÍA RETUERTA», en su condición de productor único, y que la propia solicitud presentada se ajusta a las condiciones de admisibilidad y requisitos establecidos en la normativa de la Unión Europea sobre las modificaciones normales del pliego de condiciones de una denominación de origen o indicación geográfica protegida de un producto vitivinícola.

En aplicación del artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas de ámbito supraautonómico en el registro comunitario y la oposición a ellas, que tiene carácter básico, y que dispone que, en el caso de que el área geográfica delimitada de la DOP no supere el ámbito geográfico de una comunidad autónoma, corresponde a la autoridad competente de dicha comunidad adoptar la decisión favorable y hacerla pública.

En virtud de las funciones y facultades atribuidas al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en materia de calidad alimentaria, de conformidad con los artículos 2, 3 y 18 de la Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto, por el artículo 12.2 del Reglamento del Instituto aprobado por Decreto 121/2002 y por el artículo 41 de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León,

#### RESUELVO:

*Primero.*– Adoptar la decisión favorable a la modificación normal del Pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida «ABADÍA RETUERTA», presentada por ABADÍA RETUERTA, S.A., una vez comprobado que, tanto el solicitante como la solicitud de modificación, cumplen las condiciones de admisibilidad y los requisitos establecidos en la normativa de la Unión Europea, en particular, en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, en el Reglamento Delegado (UE) 2019/33 y Reglamento de Ejecución (UE) 2013/34, así como en la normativa de la Comunidad de Castilla y León en materia de calidad diferenciada.

*Segundo.*– Dar publicidad a la citada decisión favorable ordenando la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Asimismo, tanto la solicitud de modificación como el Pliego de condiciones modificado, pueden consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.itacyl.es/calidad-diferenciada/dop-e-igp/listado-dop-vinicas>



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 28 de julio de 2022.

*El Director General del Instituto  
Tecnológico Agrario de Castilla y León,*  
Fdo.: RAFAEL SÁEZ GONZÁLEZ